

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4026/2022/III

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Educación

**COMISIONADO PONENTE:** José Alfredo Corona Lizárraga

**COLABORÓ:** Ricardo Ruiz Alemán

Xalapa de Enríquez, Veracruz a seis de octubre de dos mil veintidós.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Educación a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301153522000375**.

<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA .....	2
<b>CONSIDERACIONES.....</b>	<b>2</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	2
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	3
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	7
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS .....</b>	<b>8</b>

**ANTECEDENTES**

**I. Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **ocho de agosto de dos mil veintidós**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó solicitud de información ante la Secretaría de Educación<sup>1</sup>, en la que solicitó lo siguiente:

...

OFICIALIA MAYOR información curricular ultimo, grado de estudios, [REDACTED], [REDACTED], QUIN ES HIJA DE LA SEÑORA QUE LE LIMPIA LA CASA A LA DELEGADA del 1 de mayo 2021 al 30 de junio 2022, numero de plazas y contratos que cuenta, puesto que desempeña. La remuneración bruta y neta de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. así como su horario laboral ya que labora en la delegacion regional veracruz (sic)

...

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



2. **Respuesta.** El **veintidós de agosto de dos mil veintidós**, la autoridad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, documentó una respuesta a ambas solicitudes de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo **veinticinco de agosto de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el respectivo recurso de revisión con la clave IVAI-REV/4026/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El **uno de septiembre de dos mil veintidós**, fue admitido el recurso de revisión y su acumulado, y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos; sin que ninguna de las partes hubiese comparecido durante la sustanciación del presente recurso de revisión.
6. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veintiuno de septiembre de dos mil veintidós**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
7. **Cierre de instrucción.** El **tres de octubre de dos mil veintidós**, la Secretaría de Acuerdos del Instituto procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

### **I. Competencia y Jurisdicción**

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

## II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

## III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta. Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.  
(...)

la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta otorgada por la Titular de la Unidad de Transparencia a la solicitud, mediante oficio SEV/UT/1289/2022, adjuntando el oficio SEV/OM/DRF/02851/2022, suscrito por la Directora de Recursos Financieros, SEV/OM/DN/4158/2022, suscrito por el Director de Nóminas y SEV/OM/DRH/DNCD/V/13448/2022, suscrito por el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, como se muestra a continuación:

**VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO**

**SEV**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
VERACRUZ

**VERACRUZ**  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO

**OFICIAJÍA MAYOR**  
DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS  
OFICIO N° SEV/OM/DRF/02851/2022  
Xalapa, Ver., a 18 DE JULIO DE 2022  
ASUNTO: PNT Folio: 301153522000375

**M.A. LORENA HERRERA BÉCERRA  
ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIAJÍA MAYOR  
P R E S E N T E**

En relación a su Tarjeta No. **SEV/OM/EUT/0555/2022** de fecha 11 de julio del año en curso, en la cual hace referencia al Oficio No. **SEV/UT/1127/2022** suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, relacionado con la solicitud registrada con el folio **301153522000375** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), que a la letra dice:

*"OFICIAJÍA MAYOR información curricular última, grado de estudios, [REDACTED] QUIN ES HILA DE LA SEÑORA QUE LE LIMPIA LA CASA A LA DELEGADA del 2 de mayo 2021 al 30 de junio 2022, número de plazas y contratos que cuenta, puesto que desempeña, La remuneración bruta y nota de todos los conceptos, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como su historial laboral ya que labora en la Delegación regional Veracruz."*

De conformidad a las atribuciones conferidas en el Manual Específico de Organización vigente y en el Reglamento Interior de esta Secretaría, comunico a Usted que derivado de una revisión exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo, no se encontró registro alguno relacionado con el nombre de [REDACTED].

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**M.A. SINDY BALBUENA DEL MORAL**  
DIRECTORA DE RECURSOS FINANCIEROS

C.C.P. Sra. Directora Roberto Escobar Quintan, Secretario de Educación en Veracruz  
Escuela Superior de Estudios Sociales y Humanidades - Unidad Regional de la Secretaría de Educación y Trabajo  
Carretera a San Andrés Tuxtla  
C.P. 21100, San Andrés Tuxtla  
Veracruz, Veracruz, México  
Tel. (228) 441-3700, 200, 2704

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación

VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE NÓMINAS  
Oficio Núm.: SEV/OM/ON/4158/2022  
Xalapa, Ver; Xalapa, 13 de julio de 2022  
Asunto: Solicitud de Información INFOMEX 301153522000375

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**P R E S E N T E**

En atención a la tarjeta número SEV/OM/EUT/0555/2022, referente al oficio No. SEV/UT/1127/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, referente al Folio 301153522000375, a través del sistema Infomex-Veracruz, de lo anterior, le informo siguiente:

Al respecto, hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) no se encontró registro de la C. [REDACTED]

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi más distinguida consideración

ATENTAMENTE

L.A.E. CLEMENTE LANDA DOMÍNGUEZ  
DIRECTOR DE NÓMINAS



C.P. Doctorado Arcadio Saldaña Aguilar Arriaga - Oficial Mayor de la Secretaría de Educación de Veracruz - Para su conocimiento.  
Especialización: [REDACTED]  
Pasa: 0652-5533-034  
C.C. [REDACTED]



Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz  
C.P. 91193, Col. RUBÍ ANIMAS  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 941-7700. Ext.



VERACRUZ  
GOBIERNO  
DEL ESTADO



SEV  
Secretaría  
de Educación

VERA  
CRUZ  
ME LLENA DE ORGULLO

OFICIALÍA MAYOR  
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO NORMATIVO Y CONTROL DOCENTE  
Oficio Núm.: SEV/OM/DRH/DNCD/V/13448/2022  
Xalapa, Ver; 13 de julio de 2022  
Asunto: Respuesta a solicitud  
PNT 301153522000375

**M.A. LORENA HERRERA BECERRA**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones superiores y en atención a la Tarjeta número SEV/OM/EUT/0555/2022, que menciona la solicitud registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 301153522000375, en la que se requiere información consistente en:

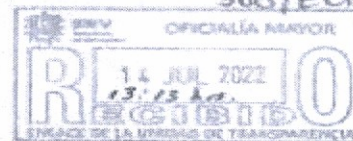
"... información con mayor último grado de estudios, FARELE KARLA BEGA NARBE... del 7 de mayo al 30 de junio 2022, número de plaza y contratos que cuenta, puesto que desempeña." (SIC)

Al respecto, se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que a la letra dice: "Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."; en virtud de lo anterior, me permito informar que posterior a realizar una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) y el Sistema de Plantilla, no se encontraron resultados a nombre de la C. [REDACTED] por lo que no es posible brindar información al respecto.

Sin más por el momento, la ocasión me es propicia para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FÉLIX F. GUTIÉRREZ GARCÍA  
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO NORMATIVO  
Y CONTROL DOCENTE



C.P. Doctorado Arcadio Saldaña Aguilar Arriaga - Oficial Mayor de la SEV - Para su conocimiento.  
L.S.P.S. Jonathan Guadalupe Hernández - Director de Recursos Humanos - Misma Hoja.  
PROGRAMA

Km. 4.5 Carretera Xalapa - Veracruz  
C.P. 91193, Col. Rubí Animas  
Xalapa, Veracruz, México.  
Tel. (228) 941-7700. Ext. 7249  
www.sev.gob.mx

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, por lo que presentó un recurso de revisión señalando como agravios lo siguiente:

...  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 155 PARRAFO I, EL SUJETO OBLIGADO PRESENTA NEGATIVA DE ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, YA QUE CON FECHA 07 DE JUNIO DEL 2022 LA SECRETARIA DE EDUCACION EMITIO EL OFICIO SEV/UT/818/2022 CON RESPECTO A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION NUMERO 301153522000225 EN EL CUAL APARECE [REDACTED] [REDACTED] CON UNA COMPENSACION MENSUAL DE 20274.00 BRUTOS. (sic)  
...

17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
18. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
19. Lo solicitado es información de naturaleza pública y vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5 y 9 fracción I, y 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
20. Como se advierte de las constancias de autos, el sujeto obligado otorgó respuesta en el procedimiento de acceso a la información a través de la Directora de Recursos Financieros, el Director de Nóminas y el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, áreas que cuentan con atribuciones para proporcionar la información requerida, de conformidad con los artículos 12, 13, 14, 16, fracciones I, V, XII, 17, fracciones I y VIII y 18, fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación.
21. Por ello, la Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, atendiendo también al criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>7</sup>
22. Ahora bien, de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso a la información se tiene que la Directora de Recursos Financieros informó, que después de realizada una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esa dirección, no se encontró registro alguno relacionado con el nombre que se solicitó.
23. En el mismo sentido se pronunció el Director de Nóminas quien informó que después de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH), no se encontró registro de dicha persona.

<sup>7</sup>Consultable en <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b//CriterioIvai-8-15.pdf>

24. Por último, el Encargado del Departamento Normativo y Control Docente, adscrito a la Dirección de Recursos Humanos, informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva a través del Sistema Integral de Recursos Humanos (SIRH) y el Sistema de Plantilla, no se encontraron resultados a nombre de la persona solicitada.
25. Por lo anterior, al haberse acreditado la búsqueda exhaustiva de la información otorgando respuesta a través de las áreas competentes, este Órgano Garante determina que el sujeto obligado cumplió con la obligación que le impone el artículo 143 de la Ley de Transparencia vigente, respetando el principio de máxima publicidad que está obligado a observar en todo trámite de solicitudes de acceso a la información.
26. Por último, no pasa desapercibido que en sus agravios la parte recurrente manifiesta que en una respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud diversa, aparece la persona sobre la que versa la solicitud que diera origen al presente recurso con una compensación mensual, no obstante, debe precisarse que este órgano garante no cuenta con atribuciones para manifestarse respecto de la veracidad de las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, sirviendo de fundamento a lo anterior, lo plasmado por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el criterio 31/10 de rubro: **“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados”**.
27. Aunado a lo anterior, las manifestaciones del sujeto obligado constituyen actos de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario, por lo que son legalmente válidos, ya que al ser emitidos por una autoridad administrativa se presume que fueron realizados dentro del ámbito de la lealtad y honradez, elementos fundamentales del principio de derecho de la buena fe, sirviendo de apoyo a las anteriores reflexiones, las tesis de jurisprudencia intituladas **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>8</sup>**, **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”** y **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>9</sup>**.
28. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado**.

#### IV. Efectos de la resolución

29. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe<sup>10</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso a la información.

<sup>8</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1723

<sup>9</sup> Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, enero de 2005, página 1724

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

30. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

31. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso a la información, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de Acuerdos